

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2021-00201.

De conformidad con lo dispuesto en sentencia del 28 de marzo de 2022 (*Núm. 26 C.P – Proceso Monitorio*) la cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430, en concordancia con el artículo 306 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de **NORMA ISLENA PATIÑO CARRANZA – ECOMINAS CONSULTORÍA AMBIENTAL Y MINERA** contra **ALUVIALES TOPOS S.A.S.**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$6.000.000.00 M/cte., correspondiente a la cuenta de cobro de fecha 22 de mayo de 2019, por concepto de de asesoría jurídica general prestada para el expediente “N°14007” ante la Corporación Autónoma regional del Tolima CORTOLIMA desde el 12 de marzo de 2009 – hasta el 15 de marzo de 2019.
- 1.2. \$300.000.00 M/cte., correspondiente a la cuenta de cobro del 22 de mayo de 2019, por concepto de devolución de gastos de viaje por reunió del 29 de mayo de 2018.
- 1.3. \$3.370.000.00 M/cte., correspondiente a la cuenta de cobro del 22 de mayo de 2019, por concepto de regalías del segundo semestre del 2018 derivado del contrato de concesión “FK5-131”, del periodo 1 de abril de 2018 a 30 de septiembre de 2018.
- 1.4. \$7.500.000.00 M/cte., correspondiente a la cuenta de cobro de del 9 de marzo de 2021, por concepto del 50% a la expedición por parte de CORTOLIMA del permiso de recolección de especímenes con fines ambientales , acompañamiento y asesoría jurídica para permiso ambiental, del contrato de cesión “FK5-131”

1.5. Por los intereses civiles de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa del seis por ciento (6%) anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil¹, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente

TERCERO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*. En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

QUINTO: Téngase en cuenta que la demandante **NORMA ISLENA PATIÑO CARRANZA**, actúa en causa propia

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 38 FIJADO 4 DE MAYO DE 2023
8:00 AM

Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.

El interés legal se fija en seis por ciento anual.

2a.) El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; basta el hecho del retardo.

3a.) Los intereses atrasados no producen interés.

4a.) La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a99e6da66757f87693d774d3577a4b86aca7e394c6089a285f6be97290ffbc3**

Documento generado en 03/05/2023 09:05:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



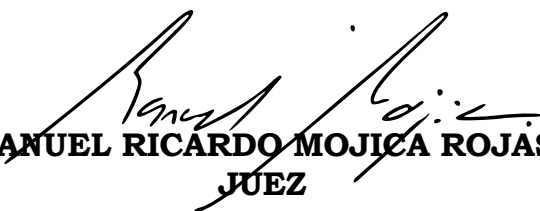
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2021-00329.

En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, encaminada a requerir a la EPS Famisanar S.A.S, *“para que se sirva de suministrar el nombre o la razón social, NIT o C.C., y dirección del empleador encargado de hacer los aportes del demandado”* (Núm.36 C.M.C). Téngase en cuenta que la misma resulta improcedente, por cuanto no existe un requerimiento previo por parte de la interesada a dicha entidad. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4^o¹ del artículo 43 y el numeral 6^o² del artículo 78 del C.G.P.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 38 FIJADO 4 DE MAYO DE 2023
8:00 AM**

¹ 4. “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”.

² 6. “Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd33d0859c65290da0dfc3b7f64a3de20c63d754c7be016c4f3115113d88baa5**

Documento generado en 03/05/2023 09:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2021-00504.

En atención a la documental allegada, se reconoce personería al abogado **JOHN JAIRO GIL JIMÉNEZ**, como apoderado judicial del demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CASTILLA 8 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, en los términos indicados en el poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 38 FIJADO 4 DE MAYO DE 2023
8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eee2bba2f8b3c73d6a1303668b224b82e77151a4e66aa4956641cac16572c1c**

Documento generado en 03/05/2023 09:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



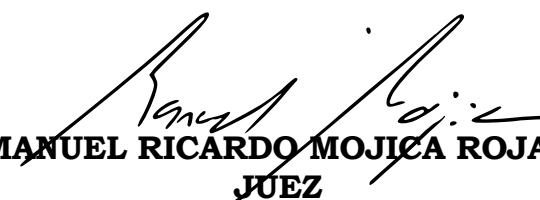
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2021-00514

Téngase en cuenta que los demandados Jairo Antonio Pérez Rincón y Judith Yamira Torres, se notificaron del mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del proceso¹. Una vez se reanude el proceso de referencia, se continuará con la etapa procesal correspondiente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 38 FIJADO 4 DE MAYO DE 2023
8:00 AM**

¹ “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...).”

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2372e588f7a20d17a8969e363e06c15c3410afd0ed4a7b11b467a1c982000f**

Documento generado en 03/05/2023 09:05:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2021-00514.

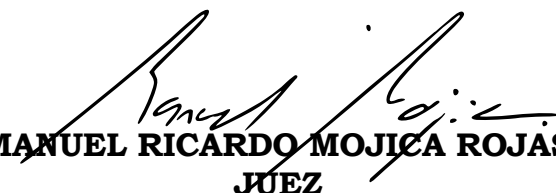
En atención a la solicitud elevada de manera conjunta por las partes, de conformidad a lo previsto en el artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la suspensión del proceso por el término de sesenta (60) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, en su oportunidad ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

Por secretaría contrólense los términos.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

(2)

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 38 FIJADO 4 DE MAYO DE 2023
8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc44d35b6202633f97950a32e30a2057f6c4e287e6ef954ac0d9497935798c5e**

Documento generado en 03/05/2023 09:05:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>